

260



Yo le Juego Limpio a Colombia



ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

ACTA N° 2303

Proceso de Competencia Desleal

Radicación: 16-338232

Demandante: LAS PUERTAS ALMEMANAS S.A.S. y ECOVENTANAS S.A.S.

Demandada: VITALY COLOMBIA S.A.S.

En Bogotá a los 30 días del mes de noviembre de 2017, siendo las 9:30 a.m. se da inició a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la demandante: SERGIO OSPINA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.758 en su calidad de representante legal de **LAS PUERTAS ALEMANAS S.A.S.** (en adelante **LAS PUERTAS ALEMANAS**), **ALAN DAVID CARTWRIGHT RICO**, identificado con C.C. No. 79.237.992 como representante legal de **ECOVENTANAS S.A.S.** (en adelante **ECOVENTANAS**) y **DIANA CAROLINA OSPINA LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 52.352.705 y T.P No 155.283 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del extremo demandante.

No se hizo presente la parte demandada.

ETAPA CONCILIATORIA

No es posible realizar la etapa conciliatoria por inasistencia de la parte demandada.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Interrogatorio de la parte Demandante – LAS PUERTAS ALEMANAS S.A.S.

Se procede a evacuar el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandada **ECOVENTANAS S.A.S.**

Se procede a evacuar el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandada **LAS PUERTAS ALEMANAS S.A.S.**

Interrogatorio de la Parte Demanda – VITALY COLOMBIA S.A.S.

No se practica por no haberse presentado la parte demandada

2363

30 NOV 2017

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

1. Fijación de hechos:

Acorde con lo indicado en el Auto No. 29940 de 2017, no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda.

Se procederá a aplicar la sanción que establece el artículo 97 del Código General del Proceso.

2. Fijación del Litigio:

1. Determinar si la sociedad VITALY COLOMBIA S.A.S. en sus declaraciones de importación ha relacionado un precio diferente al real de los productos que importa al territorio colombiano.
2. Establecer si a partir de dicho comportamiento VITALY COLOMBIA S.A.S. pagó un menor valor por concepto de impuestos aduaneros.
3. Verificado lo anterior, deberá establecerse si a partir de tal comportamiento la demandada incurrió en los actos desleales de violación a la prohibición general, desviación de la clientela y violación de normas, todos ellos contemplados en la ley 256 de 1996.

ETAPA PROBATORIA:

En esta etapa de la presente audiencia, el Despacho procede a decretar las pruebas que resultan conducentes, pertinentes y útiles para el proceso y que fueron solicitadas en los actos de postulación de las partes, las cuales se transcriben a continuación:

Pruebas solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se admite como prueba los documentos que acompañan la demandada, obrantes en folios 3 a 49 del Cuaderno No. 1.

Exhibición de Documentos:

Niéguese la exhibición de los documentos solicitados por la demandante, teniendo en cuenta que no expresó los hechos que pretende demostrar ni la relación que tienen con los hechos, acorde con lo dispuesto en el artículo 266 del C.G.P.

Oficios:

26/



Yo le Juego Limpio
a Colombia



2303

30 NOV 2017

Niéguense los oficios solicitados a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN y a REHAU COLOMBIA, con base en lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

Inspección Judicial con intervención de perito y exhibición de documentos:

Niéguese la inspección judicial, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 239 si la inspección versa sobre documentos u objetos muebles deben seguirse también las reglas sobre exhibición. Ahora bien, según el artículo 266 quien pida la exhibición debe precisar la clase de documento, aspecto que aparece precisado en la solicitud y por tanto se niega.

Testimonios:

Niéguense los testimonios solicitados por la demandante, debido a que no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, según lo establece el artículo 212 del C.G.P.

Recurso de reposición y en subsidio apelación:

La parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el no decreto de los testimonios.

Se confirma la decisión adoptada.

Se concede el recurso de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior en el efecto devolutivo, **ordenándose a Secretaría** expedir las copias de la demanda, las cuales deberá pagar la demandante dentro de un término de cinco (5) días siguientes.

SANCIÓN A LA PARTE DEMANDADA

Se impone la sanción conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso por la inasistencia a la presente audiencia en cuanto tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No se advierte ninguna causal de nulidad.

Decisión que se notifica en estrados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA



La parte demandada no dio contestación a la demanda.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

De conformidad con el numeral 9 del artículo 372 del Código General del Proceso y dado que no se requiere la práctica de otras pruebas, se le concede el uso de la palabra a las partes para que rindan sus alegatos de conclusión para lo cual cuentan con 20 minutos cada una.

Esta decisión se notifica en estrados.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

Se practicaron las pruebas decretadas.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concedió a la parte demandante presente un término de veinte (20) minutos para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez presentado los alegatos de conclusión y dado que no se observa causal alguna que pueda invalidar la presente actuación que implique nulidad, se procede a dictar,

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales otorgadas por el Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que **VITALY COLOMBIA S.A.S.** incurrió en el acto desleal de desviación de la clientela contemplado en el artículo 8 de la Ley 256 de 1996.

SEGUNDO: ORDENAR a **VITALY COLOMBIA S.A.S.:**

- 2.1. Abstenerse de importar materias primas y productos terminados.
- 2.2. Abstenerse de nacionalizar materias primas y productos terminados.
- 2.3. Abstenerse de vender materias primas y productos terminados.

262



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

2363



Yo le Juego Limpio
a Colombia

30 NOV 2017



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

TERCERO: ORDENAR la cancelación del registro de importador de **VITALY COLOMBIA S.A.S.**

Por Secretaría librese el oficio o los oficios, los cuales deberá la demandante tramitarlo ante todas las autoridades que sean competentes.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de 10 SMLMV a favor de cada una de las demandantes, para un total de 20 SMLMV, los cuales deben ser pagados por **VITALY COLOMBIA S.A.S.**

Esta decisión se notifica en estrados.

SERGIO OSPINA RAMÍREZ,
Representante legal de **LAS PUERTAS ALEMANAS S.A.S.**

ALAN DAVID CARTWRIGHT RICO
Representante legal de **ECOVENTANAS S.A.S.**

DIANA CAROLINA OSPINA LÓPEZ
Apoderada judicial del extremo demandante

JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

Superintendencia de Industria y Comercio
Cra 13 No. 27-40 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call center: (571) 5920400 Línea gratuita nacional: 01800-910165
www.sic.gov.co - E-mail: contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C., Colombia.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO